



BUENOS AIRES, 25 JUN 2014

VISTO el Expediente N° 57.880 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de junio de 2014 se dictó la Resolución SSN N° 38.410.

Que habiéndose advertido un error material, corresponde aclarar que los puntos 39.11.3.1.3.; 39.11.3.1.4.; 39.11.3.1.5.; 39.11.3.1.6.; 39.11.3.1.7.; 39.11.3.2.; 39.11.3.3.; 39.11.3.4. previstos en la Resolución SSN N° 37.130 de fecha 1° de Octubre de 2012 continúan vigentes.

Que las fórmulas de cálculo de las reservas fueron oportunamente consensuadas con la Cámara que nuclea a las aseguradoras de riesgo de trabajo.

Que luego de dictada la Resolución SSN N° 38.410, la citada Cámara realiza una presentación espontánea advirtiendo un error involuntario de comunicación o de entendimiento de su parte, respecto de la modificación del cálculo de la reserva plasmada en la citada Resolución, que conllevaría efectos distorsivos en las reservas actuales.

Que, analizada la situación presentada, se considera pertinente unificar los criterios de las fórmulas respecto de los aplicados en los Casos "A", "B" y "C", reemplazando el denominado Caso "D".

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Técnica y Normativa han tomado la intervención que les corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar las fórmulas de cálculo de las reservas del CASO D definidas en el punto 39.11.3.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, por el siguiente:



"CASO D

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $P \leq 50\%$

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_m \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left[(1 - q(x, x, x + 1)) \times I.L.P.P.D.(t) + q(x, x, x + 1) \times V^{mi}(t) \right]$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[(1 - q(x, x, x + 1)) \times I.L.P.P.D.(t) \times 1,20 + q(x, x, x + 1) \times V^m(t) \right]$$

Siendo $P =$ DIECISEIS POR CIENTO (16%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de UN (1) año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $50\% < P < 66\%$.

$$I.L.P.P.D._i = \text{Máximo} \left\{ I.B._m \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left\{ \frac{E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t))}{q(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t)} + \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left\{ \frac{E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t)) \times 1,2}{q(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t)} + \right\}$$

✓



siendo:

P = CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de UN (1) año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

III) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.D. = \text{Máximo} \left\{ I.B.m \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Ti}(t) = Q \times \left\{ E(x+r, x+z) \times (I.L.P.T.D. + M_3) + q(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^T(t) = Q \times \left\{ E(x+r, x+z) \times (I.L.P.T.D. + M_3) \times 1,2 + q(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

IV) Gran Invalidez

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{GTi}(t) = V^{Ti}(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^{GT}(t) = V^T(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Una vez liquidada la incapacidad permanente, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

V) Muerte del trabajador

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{mi} = \text{Máximo} \left\{ I.B._m \times \frac{65}{x} \times 53; M_1 \right\} + M_4$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^{mi}(t) = 1,2 \times V^{mi}(t) \quad "$$

ARTÍCULO 2º.- Restablecer la vigencia de los puntos 39.11.3.1.3.; 39.11.3.1.4.; 39.11.3.1.5.; 39.11.3.1.6.; 39.11.3.1.7.; 39.11.3.2.; 39.11.3.3.; 39.11.3.4., y consecuentemente, dejar sin efecto lo dispuesto a su respecto mediante Resolución SSN Nº 38.410 de fecha 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución será de aplicación para los Estados Contables cerrados a partir del 30 de Junio de 2014.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **38423**



Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación